

Exp: 1/86

ID: 765

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **NAVIA DE SUARNA**

Nº 50.000 { 99

Nº Monte: 68

PARTE DEL MONTE
EN LITIGIO CON
el Monte nº 65**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

" DE ROBLEDO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE ROBLEDO DE SON

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	18.5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

134



JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MAN COMUN
LUGO

XUNTA DE GALICIA

En la Ciudad de Lugo a veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de reuniones de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, acordó CLASIFICAR el monte "DE ROBLEDO" a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expte. 1/86, para la posible clasificación como Vecinal en Mano Común del monte "DE ROBLEDO", ubicado en el término municipal de Navia de Suarna y,

RESULTANDO: Que el 16-6-1.986, el Jurado Provincial, acordó la iniciación del expediente citado, designando como instructor a D. Federico Ruiz Hernández.

RESULTANDO: Que el 13-10-1.986, se dictó providencia por la que se daba comienzo al mentado expediente, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo adoptado por el Jurado Provincial.

RESULTANDO: Que el 13-10-86, se dictó providencia en relación con el expresado monte, para que se requiriese al Ayuntamiento de Navia de Suarna a fin de que remitiese:

a) Certificación de la posible inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

b) Certificación de la posible inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales, y

c) Certificación del posible acuerdo municipal, relativo al Consorcio suscrito con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 13-10-1.986 se dictó providencia recabando de la Administración Forestal, certificación relativa a si el monte mentado figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 13-10-1986, se remitió edicto al Ayuntamiento de Navia de Suarna poniendo en conocimiento de los posibles interesados la incoación del expediente, al objeto de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos.

RESULTANDO: Que el 23-2-1.987, se recibió certificación de la Administración Forestal, señalando que el monte NO figura incluido en el Catálogo de los de U.P. de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 10-11-1.986, se recibió certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en el que se hace constar que el monte citado NO figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que el 10-11-1.986, se recibió certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en el que se hace constar que el monte NO figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que el 10-11-1.986, se recibió certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en el que se hace constar que el monte menfado NO figura consorciado con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 10-11-1.986, se recibió certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en el que se hace constar que el EDICTO estuvo expuesto al público durante el período de 15 días hábiles en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre en la parroquia de Son.

RESULTANDO: Que en la sesión del día 23 de Febrero de 1.987, se acordó por unanimidad nombrar a D. Luis González Vázquez, Instructor del expediente en sustitución del Vocal D. Federico Ruiz Hernández, por fallecimiento del mismo.

RESULTANDO: Que según el expediente de investigación previa del monte DE ROBLEDO (4.3) parte de este monte ha sido afectado por la repoblación forestal realizada por el P.F.E., quedando comprendida el perímetro o consorcio nº 34-16 "VAL OSCURO".

RESULTANDO: Que según el expediente de investigación previa a parte de este monte repoblado por el P.F.E. en las circunstancias actuales, quizá sea claramente definible como Vecinal en Mano Común.

RESULTANDO: Que el Vocal Instructor del expediente propone al Jurado Provincial, que se acuerde clasificar el monte "DE ROBLEDO", como Vecinal en Mano Común.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente no se presentó reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites que establecen la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y

CONSIDERANDO: Que, el Jurado de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente en capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, tiempo y forma.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y considerando, acuerda:

CLASIFICAR como Vecinal en Mano Común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ROBLEDO".

Superficie: 134 Ha.

Pertenencia: Vecinos de Robledo de Son.

Parroquia: Son.

Término municipal: Navia de Suarna.

Que se emita certificación firme, digo de la resolución firmada por este Jurado Provincial, al Sr. Registrador de la Propiedad de enserada, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	18.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Estado

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE ROBLEDO DE SON está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" abierto por el S.

Está formado por la ladera que desde la divisoria con municipio de Cervantes baja al río Sor y la loma comprendida entre éste y el Regueiro Miguelo, donde se asienta el pueblo de Robledo. Es bastante accidentado, con altitudes comprendidas entre los 350 m. y los 690 m.

Los únicos accesos del monte son los caminos de Servicio, aunque queda muy cerca de él, por el N., la carretera de Becerreá a Navia, solo separada por una pequeña falda de los montes de Panamil.

3.2 SUPERFICIE.

134 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	18.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Peñamil.

E.- Montes de Villameijide y de Arcón.

S.- Monte de Arcón

O.- Municipio de Cervantes.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el N.O. lindando con municipio de Cervantes, en el rio Ser, en el sitio llamado Pena Picón, empieza a lindar con montes de Peñamil en dirección N.E. subiendo a Basnadiñas y siguiendo faldeando a media ladera por Basadiña Aportada, donde toma la dirección O-E y sigue por Chancelas de Couso hasta Fonte da Penela, donde están las tres rayas de este monte con los de Peñamil y Villameijide. Sigue con este último en dirección N-S por Fonte Corzo y Pena Cabalo hasta Regueira de Pradairos, donde empieza a lindar con monte de Arcón, primero subiendo por la misma regueira y despues siguiendo el camino de Villameijide a Arcón en dirección N-S por Pena Par da a Pena de Agua, llegando a las fincas particulares de Robledo da Son, cruzandolas y en dirección E-O por Pena das Pozas, sube a Pena Logga y siguiendo con monte de Arcón baja en dirección S.O. hasta Campa de Rebordela, en el rio Ser, en

Prov.*	Munic.*	Comunidad Vec.*	N.º monte
LU	34	18.5	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

el límite con Cervantes; sigue despues la mojo-
nara con éste en dirección S-N por Campa de Ca-
rexais o Penede de Bronce, Pena Furada y Pousa-
doiro hasta llegar a Pena Picón. donde se empezó.

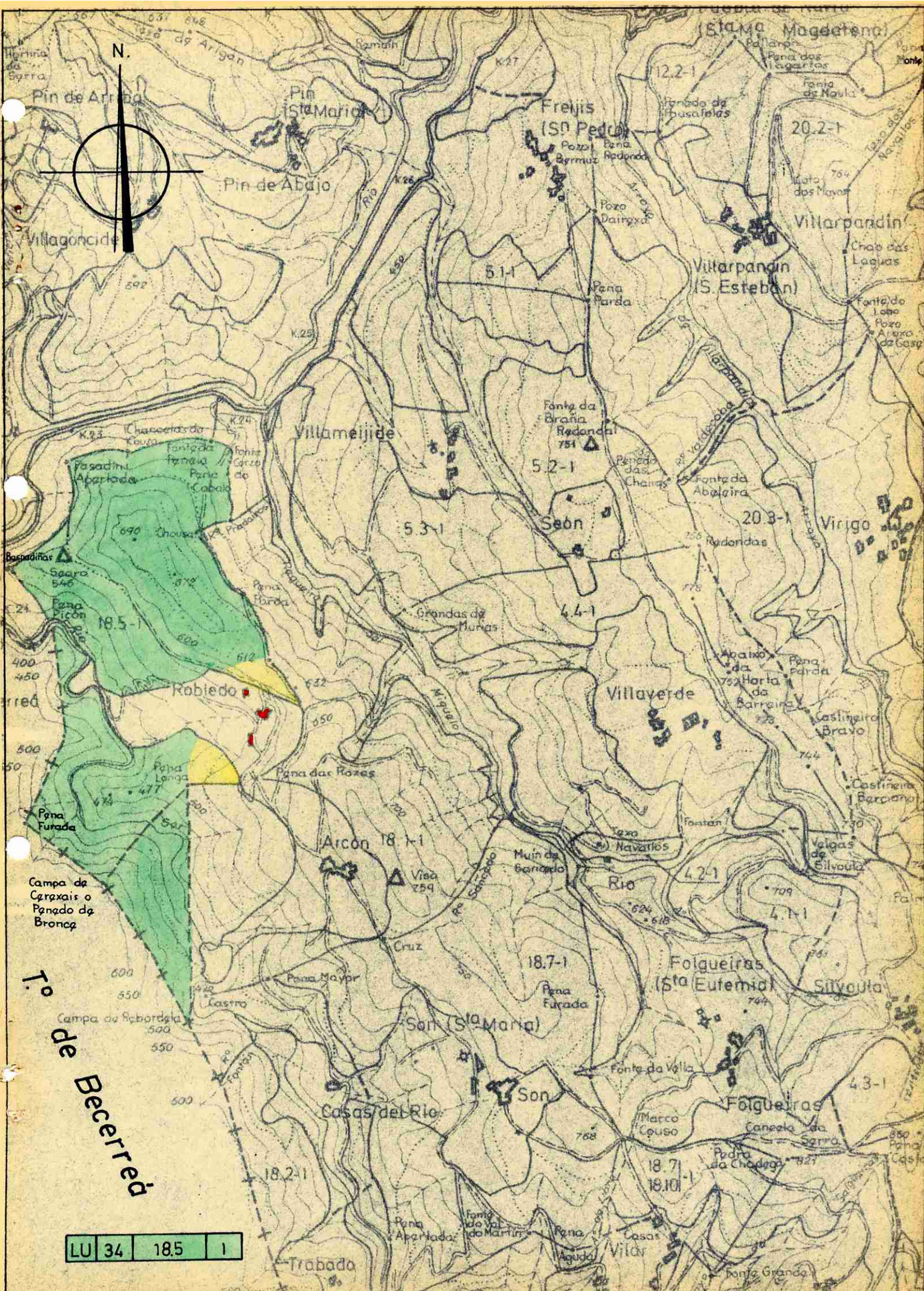
En la parte del S.O., limitando con monte de Ar-
cón, no hay acuerdo con los propuesto por estos
vecinos, pues pretenden como suyo el triangulo
formado por Pena Longa- Campa de Carexais- Campa
de Rebordela. Esta zona de litigio se ha marcado
de trazos en el plano y sus superficie no está
incluida en la señalada en 3.2 para estos montes
de Robledo de Son.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL MIMITE CON FINCAS PARTICULA RES.

Dentro del monte así descrito quedan encillvadas
las fincas particulares de Robledo del Son. Los
lígitos del monte con éstas, no pueden ser muy
precisos. Se ha llegado en la delimitación del
monte hasta donde había seguridad, o duda razona
ble, de que se mantenía la dondición vecinal.

Por ello, si este monte llegase a mrecer la cali-
ficación de vecinal en mano común, sería conve-
niente deslindarlo parcialmente en el límite con
fincas particulares.



LU 34 18.5 1